

Legajo 39

23-16<sup>ta</sup>

13

Testamento de Pedro

Lopez Arrieta Americana







Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQVENTA Y CINCO.

En el Nombre de Dios

todo Poderoso amen. sepase por

23-6-1755

esta pp. scriptura de testam<sup>to</sup>

como Jo Jerudis Rodriguez

de Armercia Vecina de esta

Villa de Madrid. en nombre

de Pedro Lopez de Armercia

mi marido ya difunto sea

tueral que fue de el Lugar de

Wade en el Reino de Galicia fe.

licencia de Villa mayor obispo

do de Lugo hizo lex. y de lex.

Matrimonio de Joseph Lopez

de Armercia. y de Maria Lopez

ambien difuntos. y naturales



que fueron de dho lugar de Cade;  
Ten Vnidad del Poder para  
Teuar que de conformidad hi  
amos. para que el que de los dos  
sobre libiere executare su tte.  
uam. Volunta y potuimera  
Voluntad. segun y en la forma  
que nos lo teniamos comuni.  
cado como de dho poder consta  
que paso y se otorgo en esta  
dha Villa en doce de Abril del  
año pasado de mill vet. treinta  
y siete. ante Pedro Joseph San  
chez escribano de C.M. y para  
que del conue. pido al presente  
no. a qui le Iniera. e Incorpo.  
re. e lo el Infrascripto. lo hice  
assi como Thenor ala letra es  
el Vio

---

---





Poder } Separe por el rra <sup>ca</sup> pp. scriptura  
de poder como nos Pedro Lopez  
de Almerino de estado Casado  
con Feuxadio Rodriguez de  
Ulcera vecino de esta villa  
de Madrid. hijo <sup>Mo. Jph.</sup> de Jph.  
Lopez de Almerino. y de Maria  
Lopez diuntos Natural de  
don del lugar de Wade en el  
Reino de Galicia. Felixoria de

Villamaior Obispo de Lugo  
y oha Feixudiv de Ulcera hi  
ja de Juan Rodriguez de Ulcera  
vecino de esta villa. Natural que fue  
de la Villa de Cardilla. y de Joa  
bel manrianeque con uxora na  
tural que fue y la oira. lo es de la  
villa de Ozoas. ambos a don Ma  
rudo y uxora Juana de vrd





Acuerdo y Conformidad, y cada  
uno de por sí estando en me-  
re de Cama. por la misericordia  
divina. aun que con algunos a-  
chaques creiendo como fáme-  
mente confesamos creer en el  
Alto y uno misterio de la San-  
tísima Trinidad Padre, Hijo,  
y Espíritu Santo tres perso-  
nas divinas y un solo Dios  
verdadero, y en todos los demás  
misterios, que tiene cree y  
confesamos nra. S. madre Jo. Ca-  
tholica, Apostolica Romana  
capo de cuya fee y coherencia, pro-  
testamos a bex viudo y cohera-  
mos bix y morar en ella, como  
feles y Catholicos Christianos, y  
estando como estamos en nro

---





bueno y sano. Juicio memoria  
y entendim. Natural qual la  
Mag. de Dios avido verbido  
conceder nos. temerosos dela  
muerte quere natural a toda  
naturaleza viviente. y su hora tan  
cierta como dudosa. queriendo  
evitar dispuetos para quando  
llegue este caso. Decimos.

Queremos que nos darnos todo  
nro. poder y facultad cumplida  
qual de dno. se requiere. es nece  
sario. mas puede y debe baxar

Yo el dho Pedro Lopez de Arme  
to a la dha Jeronimo Rodriguez  
mi mayor y a la dha al  
expresado mi mayor. Recipro.

cam. para que cuando la dho.  
na Voluntad. fuere revocada de  
sacarnos de esta presente vida

---





Vegeur que por la mucha vacas  
facion que el uno del otro tenemos  
y nos hemos comunicado. la Co.  
vac. tocando al servicio de Dios  
y bien de nra. alma, el que so  
bre vida de los dos haga el testa  
m<sup>to</sup> del que primero falleciere,  
con la disposicion de enterrarse  
mandar y legados que le pareciere

que en nro. de nra. vegeur  
que en nro. de nra. vegeur

Que enterrado sea en la Co. Sta.  
rochial de S. Cruz donde al me  
sue como paragonados ven  
ta que lo fuere al tipo, en nro  
fallecim. y el de nra. bien q. pu  
diere por nro. Alma

Y para Cumplir y pagar todo  
poder. y el de nra. que en nro  
Vivand recibiere con las mandas





y Legados en ellos contenidos,  
nos nombramos por nos. Al.  
bacear y reuarmientos el  
uno a la otra, y la otra a otro, y  
así mismo a Mar. Lopez de  
Alarvento Mio. Lopez de Otero  
y Antonio fernandez Becanos  
y Residentes en esta Villa, y  
cada uno Inuolidum, nos da

nos y les darnos el poder y  
facultad cumplida en dno. ne.  
ceraria para que el q. de nos  
sobrebiba. Junco con los demás

Albaceas nombrados, o por  
solo, enure y se apodere de los  
bienes y hacienda del que mu.  
noro y adlerca, y lo remanen

bendari en ff. Almoneda y he  
ra de ella, y de su valor execucion  
y den el devido Cumplim. a lo





que ba Mexico: Cuyo poder es nra  
Voluntad. noz dize y lo dize  
a los dhos. Testamentos nros por  
el tipo. que hubieren menester  
aun que sea pasado el año del  
Abacango y mucho mas, por  
que no le prorogamos, y se le  
prorogamos segun dho. en la  
forma expresada. — — — — —



Y en el Remanente que que  
dare de dhos. nros. Oneros;  
Cumplido y pagado el que se  
debe y el que se ha de pagar  
hecho como ba Mexico, nros.  
últimos y nombramos, por nra  
única y universal heredera  
a Juana de Barona Lopez  
de Armero nra. hija legítima  
y a los demás hijos e hijas q.  
constare nro. testamento. la volunta.



de Dios heere venido darnos  
para que los que fueren, los ha  
yan poder y hereden con la  
bendicion de Dios y la rra.  
por iguales partes; y los pe  
dimos nos encomienden a su  
buena rra.  
Yo el mismo vi heere la Co  
lunna de Dios que es el dho  
Pedro Lopez de Armeaño fa  
llesca, antes que la dha rra  
de mi murex, usando de la  
facultad que por Luis de coton  
minor me es concedida; y por  
la mucha vanidad que  
uengo de su cristiano modo  
de proceder quedando la dha  
rra. huya, o oiaos hijos mero  
res; es mi Colunna nombrada  
ta, como desde luego la nombra

---





por su tutora y curadora. Y le  
bada de sanar; y pido al se.  
nor Jues. a nue quien este po.  
dea o Clavulave prevena a  
la oya por ual, y en su virtud  
la mande diocernir el caso.  
Y sabiendo la oya Ferrudis  
Barbina nra. hija con que al  
prevenue nos allamos, y no  
allandonos con otro tipo a  
puro, al uso de nra. falleam.  
en nra. Colunua el nombre  
como nos nombramos, el uno  
ala oya, y la oya a el oyo,  
por nros. unicos y unibersales  
herederos para que lo sea el  
que primero muriere el que  
sobre viviere. y lo haya goze  
y posea, aora mismo con la  
misma bendicion; y replica  
declaramos como declaramos.





que los viene con que al me  
venia nos allamos con y anido  
adquiridos con nra. propia in  
dustria y trabajo

Y por el presente revocamos  
anulamos y damos por nulos  
y de ningun valor ni efecto  
cuos qualquiera teniamos  
dichos poderes para veruan  
y para otorgar disposicio  
nes que aueo de esta haamos

hecho y otorgado por escrito  
de palabra, o en otra forma  
que ninguna queremos valga

ni haga fe en juicio ni su  
ra del. salvo con poder y el ved.  
tarn. que en su virtud se ha

ciere. que queremos valga por  
nra. otorgada disposicion y bo.  
lunada en la forma que  
mas haya lugar en dno. en





Quo uerum, a vobis lo decimos y  
conozamos. ante el presente  
Inscrito vs. y uos. que lo  
fueron: Mio. de Almuraza y  
Benito Barquer, Alouales  
de esta Villa. y Ana. a vobis.  
Vecinos y residentes en ella;  
Ilor uos. ante. a quienes lo  
el vs. doy fe conozco, no lo fir-  
maron por que dijeron no saber  
a su ruego lo hizo uno de dho  
uos. en la Villa de Madrid  
a doce dias del mes de Abril  
ano de mill eeu. y uzeinta y  
nueve. uos. a ruego de los uos.  
garueros. Ana. de Souo. ante  
mi Pedro Jph. Vancher.  
Yo el dho Pedro Jph. Vancher  
vs. del Reyno. S. Vecino y resi-  
dente en su Corte y Villa de M.  
presente fu. al que dho. es y en

---





fee de ello, lo origne y firme dia  
de su cuerpo: en teo uam,  
de Verdad: Pedro Joseph  
vanches:

Et qual dho poder ba uerito  
y Verdadero. y concuerda con  
su uerbaldo original que queda  
en el mo y Reproxiou de eborp  
uixao. de este ano a que me  
remio y uando del. Jo la dha  
Seuudis Rodriguez de St.  
mergica declaro que el referi

do mi marido fallecio bano de  
la disposicion de dho poder en  
el dia quatro de febrero de este  
presente ano dela fecha y en  
cumplim. de su uoluntad el  
y facultad. por el am conseri  
da. hago y hordeno en teo uam.  
en la forma y manera sig.  
Lo primero encomienda





a Dios nro. señor el Alma del  
expirado. Pedro Lopez mima  
rido que la crío y redimio. con el  
precio Infinito de su preciosa  
sana sangre. Pasion y muerte  
y he suplico la haya perdonada  
do y llevada al Descanso. etc.  
no conner excozido.

Fue Colunad de dho mima  
rido ser enterrado en la Co.  
parroquial de S. Cruz de esta  
Cruz. o donde fuere parroquia  
no al top. de su fallecim. y en  
consequencia de ella fue sepul  
rado en la parroquial de S.  
Juan y sacro de esta Villa.  
Asimismo fue su Colunad  
y medero Comunicado. que el  
dia de su enterram. siendo  
hora y vino al siguiente ser





Dixere y Celebrare. por su alma  
mura de Cuerpo presente. Can-

tada con Diacono Subdiacono

Civilia y Reporro y se pade

la Limonia acostumbrada.

Ita fue su Voluntad y me deb

comunicado se dice y celebra.

se por su anima e Inuencion

de sus mias. Verdader celat

quater vacada la quarta Cel

repondiente ala Paroquia

la de San Sebastian de Celebracion

donde pareciere a sus testam

mentacion. como a sus testam

entado y contra de sus hijos.

Famoren. fue su Voluntad q.

ata mandas formadas e

acostumbradas. velas diese

por una vez quatro r. v. y do

de mi hecho propio. y en con





recuerda de lo que se acuerda por V. M.  
mando a los r. hospitales qual,  
y Fabion de equa. Conue doo r,  
y tambien por vnaber, con lo  
qual deueno y apaxto. a vno  
y ouro del dho. y accion que po  
dian tener a sus vienes.  
Y por el cuado poder el expe  
rado en mardo. nombro por  
vno. Abaccas y ueuamen  
uaxos. am la ouo y anue  
Manuel Lopez, Nip. Lopez  
y Anacion fernander, vecinos  
de esta villa. y a cada vno  
Involidum con facultad  
cumplida para vender sus  
vienes, y cumplir y pagar dho  
poder. y lo conuenido en este  
ueuam. sin ninguna limitac

---





y Q. enou nre. hago el nombra  
menno de ualeo ueritamen  
uacion en mi y en los referidos  
con la propia calidad de In  
solidum

---

Y por dho poder el expresado  
Pedro Lopez Armeuuo m  
mandado. despues de cumplido  
y pagado que fuere, lo en el

en en esta ueritamen. conuenido  
en el remanencia que quedare  
de uodor sus Oienes, Inuiti

uuo y nombro por su unica  
y unibersal heredera a su  
uadia Barbina Lopez de  
Armeuuo nra. hija leg.

y a los demas que uubiere  
Duxame el maxum. O. J. J. J.  
Ueeve la expresada ueritamen

---





Y anexo que de la ouzo. y dho m<sup>o</sup>  
marido fueremos herederos  
en todos nuestros bienes  
y hacienda el uno del otro  
y el otro del uno. para que lo  
gozaremos. y poseeremos  
en caso supuero. y haber fa  
llecido la expresada Juana  
d<sup>a</sup> Barbina Lopez nra. hi  
ja de edad de dos años.  
en consecuencia de dha clausu  
la hago en mi la ouzo ante  
el nombramiento de tal he  
redera de todos los bienes  
muebles Raños. hacienda  
y efectos que hubieren quedado  
por muerte del expresado m<sup>o</sup>  
marido. le usquen y poseerán  
tan por qualquiera titulo causa

---





o Raron, que sea

+

Por dho poder el exmra domi  
maxido. reboco, anulo, dio por  
ninguno y de ningun balon.  
ni efecto. ouro qualquiera  
poderes, ueruan. Cobdialos  
Declaracione. y demas. Dio

porciones que antes de esta  
hubiere hecho o otorgado por  
escrupulo de palabra. u en el



una forma, que ninguno qui  
no baliere ni hiciere, sea en

Tuuo ni fuerza del, valbo dho  
poder y este, u otuamena o  
que en su uirtud se execu o;

que quiero balsa porual y por  
au. Oluama y poruamez a  
voluntad, en a quella bria



Y prima que mai haya lugar  
en dho. y furo por Diou na. s.  
y a una señal de cruz que lo  
conuenido en este uerua m.  
es lo mismo que me dexo co  
municado el expresado Pe  
dro Lopez m. m. a. y no  
otra cosa alguna; en cuyo  
testimonio, assi lo digo  
y otro, aña el presente or.



En la Villa de Madrid a  
veinte dias del mes de Marzo  
ano de mill e. c. cinquenta e  
y dos, siendo yo D. Juan Fe  
xer de Arcebas D. Juan de Pineda.  
Pedro Paa. Leon, Pedro Vaxe  
la. y Juan de Prado. residentes  
en esta corte. y la o. r. g. a. g. d.  
et or. do. y fee cono. co. no lo firmo



por que dixo no saber, a un ruego  
lo hizo uno de dhos rucos: nro.

al ruego de don Juan de Arrieta:

Canon mi Jph. Albarez de la

Torno

Don Jph. Alvarez de la Torre  
Cofre de esta villa de  
nro. S. J. Recibido de don Jph. Alvarez de la Torre  
Maldonado pres. de don Jph. Alvarez de la Torre  
ma en ella a veinte y tres de junio año de mil y seiscientos  
y noventa y cinco



Don Jph. Alvarez de la Torre



Don Jph. Alvarez de la Torre

esta cumplido este testamento en funeral en  
tiempo, veinte misas rezadas con limosna tres r. e. d.  
cada una, y se presente en quatro r. d. alas mandadas



forzras Santos Lugares de Jerusalem y en do  
alos Hospitales que se echaran en sus casas que  
están en este Tribunal, y por tal le declaro el  
señor D. Donualdo Velarde el Consejo de  
S. M. Canónigo Dignidad de Tesorero de la  
Santa Iglesia Primada y Visitador Gral. Ecc.  
de esta villa de Madrid sede vacante a tres dias  
del mes de Julio año de mill setecientos cin-  
quenta y Cinco =

Velarde  


  
Don Juan de Castro  


Dico. Visita y dilig. - do 10 -  
Mandas forz. y obisp. - do 06 -  
Todo diez y seis de Julio de 1755 -



no  
que  
el  
de  
la  
los  
cc.  
ias  
in-













